

RESOLUCIÓN No. 120

Seis (06) de marzo de dos mil veintiséis (2026)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN DE COBRO ADMINISTRATIVO COACTIVO Y SE DECLARA LA TERMINACIÓN DEL PROCESO 008-2020”

REFERENCIA: PROCESO DE COBRO POR JURISDICCIÓN COACTIVA No. 008-2020

DEUDOR: NATALIA VANESSA RUBIANO RUIZ C.C. 1.070.988.796

LA FUNCIONARIA EJECUTORA DE LA REGIONAL CUNDINAMARCA DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR (ICBF) CECILIA DE LA FUENTE DE LLERAS

La Funcionaria Ejecutora de la Regional Cundinamarca del ICBF, en uso de las facultades conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, el título VIII del Estatuto Tributario, los artículos 99 y siguientes del CPACA, la Resolución No. 0140 del 21 de enero de 2025, emanada de la Dirección General del ICBF, “Por la cual se adopta el Reglamento Interno de Cartera en el ICBF y se deroga la Resolución 5003 de 2020”, la Resolución 015 del 30 de enero de 2026, mediante la cual se designa funcionario ejecutor de la Regional Cundinamarca a un servidor público y,

CONSIDERANDO

Que mediante Acta de diligencia de fecha 16 de junio de 2017 emitida por la Defensora de Familia EMMY ROXANA PARADA LOPEZ del Centro Zonal Facatativá, Regional Cundinamarca se ordena pagar el costo en que incurrió el ICBF al practicar la prueba genética de ADN, conforme a lo indicado en el parágrafo 3° del artículo 6 de la Ley 721 de 2001, a la señora **NATALIA VANESSA RUBIANO RUIZ** identificada con la cédula de ciudadanía No. **1.070.988.796** (folios 5 al 9), la cual quedo debidamente ejecutoriada en estrados.

Que, mediante Auto de 5 de febrero de 2020, el funcionario ejecutor de la Regional Cundinamarca–ICBF, avocó conocimiento del proceso No. 008-2020, contra **NATALIA VANESSA RUBIANO RUIZ** identificada con la cédula de ciudadanía No. **1.070.988.796**, por concepto de la obligación contenida en Acta de diligencia de fecha 16 de junio de 2017 emitida por la Defensora de Familia EMMY ROXANA PARADA LOPEZ del Centro Zonal Facatativá, Regional Cundinamarca. (Folios 35 al 36)

Que mediante Resolución No. 18 de 05 de febrero de 2020, el funcionario ejecutor de la Regional Cundinamarca – ICBF libró mandamiento de pago, por la suma de **QUINIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS (\$579.748)** correspondiente a capital Indexado, más los intereses que se causen hasta el pago total de la obligación, (folios 37 a 38); el cual se notificó por aviso, a través de la página web del ICBF, el día 15 de septiembre de 2020, (folio 112).

RESOLUCIÓN No. 120

Seis (06) de marzo de dos mil veintiséis (2026)

Que durante el periodo comprendido entre el 1 de abril de 2020 y el 7 de junio de 2020, de conformidad con lo dispuesto en las Resoluciones No. 3110 del 1 de abril de 2020 y 3601 del 27 de mayo de 2020, expedidas por la Dirección General del ICBF, se decretó la suspensión de los procesos de cobro coactivo, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica declarado por el Gobierno Nacional mediante el Decreto 417 del 17 de marzo de 2020. (Folio 74)

Que en el desarrollo del presente proceso se adelantaron todas las actuaciones procesales; de igual forma, se llevaron a cabo numerosas investigaciones de bienes, las cuales se evidencian a continuación:

Que el 04 de febrero de 2020 el funcionario Ejecutor de la Regional Cundinamarca del ICBF realizó consulta en la Superintendencia de Notariado y Registro la cual resulto sin ningún inmueble que coincidiera con los parámetros de búsqueda, a saber, documento Cédula de Ciudadanía 1.070.988.796. (Folio 34)

Que se solicita información sobre bienes inmuebles a nombre de la deudora a las Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos de Facativá, Fusagasugá, Gachetá, Guaduas, La Mesa, Ubaté, Cáqueza, Soacha, Zipaquirá, Bogotá Zonas Sur, Norte y Centro, Agua de Dios y Chocontá. (Folios 42 al 50 y 52 al 56)

Que se solicitó información sobre titularidad de líneas celulares a los operadores Tigo, Claro y Movistar. (Folios 51 y 60 al 61)

Que se solicitó información sobre vehículos a nombre de la deudora al Ministerio De Transporte. (Folio 57)

Que se solicitó información sobre la vinculación de la deudora o calidad de pensionada a la policía Nacional y Ejército Nacional. (Folios 58 al 59)

Que se solicitó información sobre la titularidad de cuentas de la deudora a los bancos: Santander, Bancolombia, Davivienda, Colpatria, BBVA, Bogotá y AV Villas. (Folios 62 y 64 al 69)

Que se solicitó información sobre la afiliación de la deudora a las Empresas Promotoras de Salud Nueva EPS, Famisanar, Salud Total y Convida. (Folios 63 y 70 al 72)

Que se solicitó información a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN sobre la ubicación del deudor. (Folio 73)

RESOLUCIÓN No. 120

Seis (06) de marzo de dos mil veintiséis (2026)

Que se solicitó información de la deudora al Ejército Nacional, al Ministerio de Transporte, SIETT Sede operativa Chocontá y Cundinamarca (Folios 78 al 85)

Que a folios 133 al 135 se encuentra respuesta de la SIETT de Cundinamarca, donde se refiere un vehículo que no es propiedad de la deudora.

Que a folios 86 y 87 se solicitó información a las EPS Famisanar, datos de ubicación y empleador.

Que se solicitó información a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN sobre la ubicación de la deudora (Folios 88 al 89).

Que a folios 131 al 132 se encuentra la respuesta proporcionada por Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN donde informan que la deudora no se encuentra registrada.

Que se solicitó información sobre la titularidad de cuentas de la deudora a los bancos: Davivienda, Bancolombia, BBVA, AV Villas, ScotiaBank Colpatria, Bogotá y Occidente (Folios 90 a 103)

Que a folios 129 al 130 se encuentra la respuesta proporcionada por el banco Davivienda, informando que la deudora no posee vínculos comerciales.

Que a folios 104 al 105 se solicitó información a la Nueva EPS, quien respondió informando que la deudora no se encuentra en la base de datos (Folios 136 al 137)

Que a folios 116 y 117 se encuentra la respuesta proporcionada por el banco Bogotá, informando que la deudora no posee vínculos comerciales.

Que se solicitó información sobre vehículos a nombre de la deudora al Ministerio De Transporte. (Folios 120 al 123)

Que a folios 125 al y 128 se solicitó información a las EPS Famisanar sobre los datos de ubicación y empleador.

Que a través de la Resolución No. 085 de 6 de octubre de 2020, se ordenó seguir adelante con la ejecución, (folios 139 al 140); la cual fue notificada por aviso, a través de la página web del ICBF, el día 12 de noviembre de 2020, (folio 146).

RESOLUCIÓN No. 120

Seis (06) de marzo de dos mil veintiséis (2026)

Que a folio 149 se encuentra consulta de 12 de enero de 2020 en la página web de la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud – ADRES con estado de afiliación Activo en la EPS Famisanar en régimen contributivo como Cotizante.

Que se solicitó información de los datos de ubicación de la deudora y su empleador a la EPS Famisanar, (folio 150) y se encuentra respuesta donde brindan datos de ubicación de la deudora y su empleador, (folios 155 y 156).

Que el 01 de diciembre de 2020 el funcionario Ejecutor de la Regional Cundinamarca del ICBF realizó consulta en la Superintendencia de Notariado y Registro la cual resulto sin ningún inmueble que coincidiera con los parámetros de búsqueda, a saber, documento Cédula de Ciudadanía 1.070.988.796. (Folio 151)

Que, mediante Auto de 26 de noviembre de 2020, se liquidó el crédito de la obligación, (folios 152 al 153); el cual se notificó el 16 de abril de 2021 a través de la página web del ICBF, (folio 161).

Que toda vez que la deudora no interpuso objeciones a la liquidación, mediante Auto de 22 de abril de 2021, se aprobó la liquidación del Crédito, (folio 162); el cual se notificó por aviso a través de la página web del ICBF, el día 13 de septiembre de 2021, (folio 168).

Que a folio 169 se encuentra consulta de 19 de octubre de 2021 en la página web de la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud – ADRES con estado de afiliación Activo en la EPS Famisanar en régimen contributivo como Cotizante.

Que se solicitó información de los datos de ubicación de la deudora y su empleador a la EPS Famisanar, (folio 171) la cual dio respuesta brindando datos de ubicación de la deudora y su empleador, (folio 172).

Que a folios 173 se encuentra la respuesta proporcionada por el banco Itaú, quien informa que la deudora no posee vinculo comercial.

Que mediante Resolución No. 070 de 22 de octubre de 2021, se ordenó decretar el embargo de salario a la empresa ELITE BLUS SAS, (folio 174) y se ofició para el registro de la medida, (folio 175).

Que se solicitó a la empresa ELITE BLUS SAS información sobre el acatamiento de la medida de embargo al salario. (Folios 180 al 184)

RESOLUCIÓN No. 120

Seis (06) de marzo de dos mil veintiséis (2026)

Que a folio 185 se encuentra respuesta de la empresa ELITE BLUS SAS donde informan que la deudora finalizó su vinculación con la empresa el 31 de diciembre de 2021 y no es posible acatar la medida.

Que, mediante Auto de 11 de marzo de 2022, se ordenó investigación de bienes de la deudora a la Oficinas de instrumentos públicos, al Instituto Geográfico Agustín Codazzi – IGAC, al Ministerio de Transporte y a la Cámara de comercio de Bogotá. (Folio 177)

Que a folio 179 se encuentra consulta de 14 de marzo de 2022 en la página web de la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud – ADRES con estado de afiliación Activo en la EPS Famisanar en régimen contributivo como Cotizante.

Que a folio 186 se encuentra respuesta de la EPS Famisanar donde brindan datos de ubicación de la deudora y su empleador.

Que a folios 187 y 188 se encuentra respuesta de la Cámara de Comercio de Bogotá, donde se informa que la deudora no tiene ningún registro.

Que a folios 189 y 190 Bancolombia informa que la deudora posee cuenta de bajo monto y Nequi.

Que a folios 191 y 192 el banco de Bogotá informa que la deudora posee cuenta de ahorros en estado Inactivo.

Que, mediante Auto del 11 de abril de 2022, se ordenó decretar el embargo de la cuenta de ahorros *3479 de Bancolombia, (folio 194) y se envió oficio al banco (folio 195) entidad que da respuesta informando que la deudora no tiene vínculo comercial con la entidad (Folio 198)

Que, mediante Auto del 11 de abril de 2022, se ordenó decretar el embargo el embargo de salario a la empresa APOYO LABORAL TS SAS, (folio 196), se ofició para el registro de la medida, (folio 197) y se reitera solicitud el 17 de mayo de 2022, (folio 204)

Que mediante Auto de 5 de septiembre de 2022, se ordenó investigación de bienes de la deudora a la Oficinas de instrumentos públicos, al Instituto Geográfico Agustín Codazzi – IGAC, al Ministerio de Transporte y a la Cámara de comercio de Bogotá. (Folio 205)

RESOLUCIÓN No. 120

Seis (06) de marzo de dos mil veintiséis (2026)

Que a folio 207 se encuentra consulta de 5 de septiembre de 2022 en la página web de la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud – ADRES con estado de afiliación Activo en la EPS Famisanar como Cotizante.

Que a folio 208 se encuentra respuesta de la EPS Famisanar donde brindan datos de ubicación de la deudora y su empleador.

Que a folios 209 al 211 se encuentra la respuesta proporcionada por Bancolombia donde relacionan una cuenta de ahorros activa a nombre de la deudora.

Que a folios 212 y 213 el banco de Bogotá informa que la deudora posee cuenta de ahorros en estado Inactivo.

Que a folio 214 a 218 encuentra la respuesta por la Superintendencia de Notariado y Registro de Chocontá, Agua de Dios y Ubaté, informando que no registran bienes inmuebles a nombre de la deudora.

Que a folios 219 a 221 se encuentra la respuesta por el banco Citi Bank, Santander y GNB Sudameris, informando que la deudora no posee cuentas bancarias.

Qu a folio 222 se encuentra la respuesta por la Policía Nacional donde informa que la deudora no tiene ningún vínculo con la entidad.

Que Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN, allega respuesta con resultado negativo (Folios 223 a 225)

Que la ETB da respuesta informando los datos de los deudores, informando que no registran la deudora no posee vínculo comercial (Folio 228 a 230)

Que a folios 231 al 232 se encuentra respuesta del banco Colpatria donde informan que la deudora no cuenta con ninguna cuenta en esta entidad.

Que a folio 233 se encuentra respuesta del banco Itaú donde informan que la deudora no cuenta con ninguna cuenta en esta entidad.

Que a folio 234 se evidencia informe secretarial donde se deja constancia que los oficios con el lisado de los procesos coactivos remitidos a entidades bancarias, EPS, Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos, empresas de telefonía, IGAC, Cámara de Comercio, DIAN, Ministerio de Tránsito y

RESOLUCIÓN No. 120

Seis (06) de marzo de dos mil veintiséis (2026)

Transporte, Ministerio de Defensa (Ejército y policía Nacional, que se enviaron con ocasión de las investigaciones de bienes ordenadas mediante Auto de fecha 11 de marzo de 2022 y 5 de septiembre de 2022, reposarán en el expediente contentivo en el proceso N. 001-2022.

Que a folio 235 se evidencia correo electrónico dirigido a la deudora, donde se le invita a pagar la deuda, así mismo se remite por correo certificado.

Que, mediante Auto de 07 de marzo de 2023, se ordenó investigación de bienes de la deudora a la Oficinas de instrumentos públicos, al Instituto Geográfico Agustín Codazzi – IGAC, al Ministerio de Transporte y a la Cámara de comercio de Bogotá. (Folio 239)

Que a folio 241 se evidencia informe secretarial donde se deja constancia que los oficios con el listado de los procesos coactivos remitidos a entidades bancarias, EPS, Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos, empresas de telefonía, IGAC, Cámara de Comercio, DIAN, Ministerio de Tránsito y Transporte, Ministerio de Defensa (Ejército y policía Nacional, que se enviaron con ocasión de las investigaciones de bienes ordenadas mediante Auto de fecha 7 de marzo de 2023, reposarán en el expediente contentivo en el proceso N. 007-2022.

Que a folio 242 se encuentra consulta de 7 de marzo de 2023 en la página web de la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud – ADRES con estado de afiliación Activo en la EPS Famisanar como Cotizante. Se oficia a la entidad, al cual aporta información de contacto de la deudora (Folio 243)

Que mediante Auto del 27 de marzo de 2023, se ordenó decretar el embargo, el embargo de salario a la entidad ASOCODEPSAN SOLUCIONES TEMPORALES (Folio 245), se ofició para el registro de la medida (Folio 246) se reitera solicitud el 25 de abril de 2023 (Folios 250 al 252)

Que el 31 de agosto de 2023, se reitera la solicitud de acatar la medida de embargo a la empresa ASOCODEPSAN SOLUCIONES TEMPORALES (Folio 261)

Que mediante Auto del 17 de mayo de 2023, se ordenó decretar el embargo de la cuenta de ahorros *8135 de Banco de Bogotá (folio 253) oficio enviado al banco (folio 254); entidad que da respuesta informando que toma nota de la medida (folio 255).

Que mediante Auto de 22 de agosto de 2023, se actualiza la liquidación del crédito (folios 257 al 258) el cual se notifica a través de correo certificado el 30 de agosto de 2023 (folio 264 al 265).

RESOLUCIÓN No. 120

Seis (06) de marzo de dos mil veintiséis (2026)

Que a folios 260 se encuentra solicitud de información a las EPS Famisanar y se evidencia respuesta de la entidad (Folio 262)

Que mediante Auto de 13 de septiembre de 2023, se aprueba la actualización de la liquidación del crédito (folio 266) la cual se notifica a través de la página web del ICBF el 30 de noviembre de 2023 (folio 273).

Que mediante Auto de 19 de septiembre de 2023, se ordenó investigación de bienes de la deudora. (Folio 268)

Que a folio 269 se evidencia informe secretarial donde se deja constancia que los oficios con el listado de los procesos coactivos remitidos a entidades bancarias, EPS, Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos, empresas de telefonía, IGAC, Cámara de Comercio, DIAN, Ministerio de Tránsito y Transporte, Ministerio de Defensa (Ejército y policía Nacional, que se enviaron con ocasión de las investigaciones de bienes ordenadas mediante Auto de fecha 19 de septiembre de 2023, reposarán en el expediente contentivo en el proceso N. 001-2023.

Que se solicitó información de la deudora mediante oficio del 13 de octubre de 2023 a la EPS Famisanar. (Folio 270)

Que a folios 274 al 275 se encuentra respuesta del Banco de Bogotá informando la titularidad de la deudora en una cuenta bancaria de esta entidad.

Que a folios 276 al 278 se encuentra respuesta de Bancolombia informando la titularidad de la deudora en una cuenta Nequi de esta entidad.

Que a folio 279 se encuentra consulta de 29 de enero de 2024 en la página web de la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud – ADRES con estado de afiliación Activo en la EPS Famisanar como Cotizante. Se oficia a la entidad (folio 280), la cual aporta información de contacto de la deudora (Folio 281)

Que, mediante Auto del 21 de febrero de 2024, se ordenó decretar el embargo, el embargo de salario a la entidad TALENTOS EN ACCIÓN, se ofició para el registro de la medida (Folios 282 al 283)

Que, mediante Auto de 11 de marzo de 2024, se ordenó investigación de bienes de la deudora (Folio 284)

RESOLUCIÓN No. 120

Seis (06) de marzo de dos mil veintiséis (2026)

Que a folio 285 se evidencia informe secretarial donde se deja constancia que los oficios con el listado de los procesos coactivos remitidos a entidades bancarias, EPS, Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos, empresas de telefonía, IGAC, Cámara de Comercio, DIAN, Ministerio de Tránsito y Transporte, Ministerio de Defensa (Ejército y policía Nacional, que se enviaron con ocasión de las investigaciones de bienes ordenadas mediante Auto de fecha 11 de marzo de 2024, reposarán en el expediente contentivo en el proceso N. 002-2023.

Que a folio 286 se encuentra consulta de 15 de abril de 2024 en la página web de la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud – ADRES con estado de afiliación Activo en la EPS Famisanar como Cotizante. Se oficia a la entidad (folio 287), la cual aporta información de contacto de la deudora (Folio 288)

Que, mediante Auto del 25 de febrero de 2024, se ordenó decretar el embargo, el embargo de salario a la Empresa de servicios temporales Crecimiento Organizacional Sostenible SAS (Folio 289), se ofició para el registro de la medida (Folio 290) y se reitera solicitud el 21 de mayo de 2024 (Folio 293)

Que a folio 294 se evidencia respuesta por parte de Empresa de servicios temporales Crecimiento Organizacional Sostenible SAS, informando que la deudora devenga salario Mínimo, razón por la cual no es posible acceder a la medida solicitada.

Que a folio 302 se evidencia respuesta por las Oficinas de Instrumentos públicos de Cáqueza informando que la deudora no posee bienes inmuebles a su nombre.

Que se solicitó a la Camara de comercio de Bogotá, suministrar información de la deudora (Folios 305 al 307)

Que, mediante Auto de 27 de junio de 2025, se ordenó investigación de bienes de la deudora (Folio 308)

Que se solicitó información a la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud – ADRES suministrar información de la deudora (Folios 309 al 311)

Que, mediante Auto de 26 de junio de 2025, se ordenó actualizar el domicilio y dato de contacto de los deudores. (folio 312)

Que se solicitó información a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN sobre la ubicación de la deudora (Folios 313 al 315).

RESOLUCIÓN No. 120

Seis (06) de marzo de dos mil veintiséis (2026)

Que se oficia al Ministerio de Transporte, brinde información sobre bienes automotores de la deudora (Folio 317 al 319) y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi-IGAC (Folios 321 al 323)

Que de acuerdo con certificación de 04 de febrero de 2026, expedida por la Coordinadora del Grupo Financiero de la Regional Cundinamarca, con corte a 04 de febrero de 2026, la obligación a cargo de **NATALIA VANESSA RUBIANO RUIZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. **1.070.988.796**, asciende a la suma de UN MILLON TRESCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL CIENTO SETENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$1.354.175) de los cuales: QUINIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS (\$579.748) corresponden a capital, SEISCIENTOS TREINTA MIL CIENTO NOVENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$630.194) a intereses y CIENTO CUARENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS TREINTA Y TRES M/CTE (144.233) a costas procesales. (Folio 324)

Que en el curso del proceso no se cuenta con títulos de depósito judicial pendientes por aplicar, así como tampoco reportes de la Dirección Financiera que vinculen títulos de depósito judicial provenientes del Banco Agrario.

Que en el presente proceso se han adelantado todas y cada una de las etapas procesales; así mismo, se llevó a cabo una reiterada y exhaustiva investigación de bienes, sin que se haya obtenido el pago total de la obligación.

Que el Gobierno Nacional expidió el Decreto 445 de 2017 *“Por el cual se adiciona el Título 6 a la Parte 5 del Libro 2 del Decreto 1068 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público y se reglamenta el parágrafo 4° del artículo 163 de la Ley 1753 de 2015, sobre depuración definitiva de la cartera de imposible recaudo de las entidades públicas del orden nacional”*, con el fin de que las entidades de orden nacional que tienen cartera de imposible recaudo, adelanten las gestiones administrativas necesarias para depurar la información contable, de manera que los estados financieros reflejen en forma fidedigna la situación económica y financiera y permita tomar decisiones ajustadas a la realidad patrimonial institucional, siempre que se cumpla con alguna de las siguientes causales contenidas en el artículo 2.5.6.3.: a) prescripción; b) caducidad de la acción; c) pérdida de ejecutoriedad del acto administrativo que le dio origen; d) inexistencia probada de la deudora a su insolvencia demostrada, que impida ejercer o continuar ejerciendo los derechos de cobro; y e) cuando la relación costo beneficio al realizar su cobro no resulta eficiente.

Que de conformidad con lo establecido en los artículos 817 del Estatuto Tributario y 62 de la Resolución No. 0140 de 2025 del ICBF, el término de prescripción de la acción de cobro es de cinco (5) años,

RESOLUCIÓN No. 120

Seis (06) de marzo de dos mil veintiséis (2026)

contados a partir de la exigibilidad de la obligación; término que puede ser interrumpido por la notificación, en debida forma, del mandamiento de pago, según lo establece el artículo 818 del Estatuto Tributario y el artículo 63-1 de la Resolución No. 0140 de 2025.

Que de conformidad con la información que obra en el expediente, el mandamiento de pago de fecha 05 de febrero de 2020 fue notificado el día 15 de septiembre de 2020, comenzando el conteo del término de los cinco (5) años a partir del día siguiente a la fecha de notificación, esto es, desde el 16 de septiembre de 2020.

Que, de acuerdo con lo anterior, atendiendo el tiempo que ha transcurrido desde la fecha de notificación del mandamiento de pago, se cuentan a hoy más de cinco (5) años, razón por la cual la obligación a cargo de **NATALIA VANESSA RUBIANO RUIZ** identificada con la cédula de ciudadanía No. **1.070.988.796**, se encuentra prescrita desde el 16 de septiembre de 2025, ello conforme lo establecen los artículos 817 del Estatuto Tributario Nacional, Artículo 62 de la Resolución No. 0140 de 2025.

Que la Contraloría General de la República expidió el informe AF-CGR-2019-1, comunicado el día 17 de junio de 2019, mediante el cual puso en evidencia la sobreestimación de la cartera de la entidad, con motivo de lo cual se adquirieron los compromisos por parte del Grupo de Jurisdicción Coactiva de la Oficina Asesora Jurídica a través del plan de mejoramiento, consistente en efectuar las diligencias tendientes a sanear contablemente la cartera de la entidad, para lo cual se estableció, entre otras, declarar la prescripción de los procesos en los que se encuentren probadas las circunstancias de su acontecimiento.

Que conforme a lo expuesto por la Corte Constitucional en Sentencia C-666 de 2000, M. P. José Gregorio Hernández Galindo, “la finalidad de la jurisdicción coactiva consiste en recaudar en forma rápida las deudas a favor de las entidades públicas, para así poder lograr el eficaz cumplimiento de los cometidos estatales”, motivo por el cual en el transcurso del término de prescripción el Grupo de Jurisdicción Coactiva propendió por obtener el pago total de la obligación constituida a su favor y cumplido éste término, y agotadas todas las instancias posibles por lograr el recaudo como en el presente caso, es procedente de oficio expedir el acto administrativo que permita la depuración contable de la cartera, al encontrarse configurada la prescripción de que trata la Resolución 0140 de 2025 “*Por la cual se deroga la Resolución 5003 de 2020, y se adopta el Reglamento Interno de Recaudo de Cartera en el ICBF*”, el Decreto 445 de 2017 y demás normas concordantes.

En mérito de lo expuesto,

RESOLUCIÓN No. 120
Seis (06) de marzo de dos mil veintiséis (2026)

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR LA PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN DE COBRO en el proceso de cobro coactivo adelantado contra **NATALIA VANESSA RUBIANO RUIZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. **1.070.988.796** con ocasión de la obligación contenida en Acta de diligencia de fecha 16 de junio de 2017, emitida por la Defensora de Familia Emmy Roxana Parada López del Centro Zonal de Facatativá, Regional Cundinamarca, por la suma de **QUINIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$579.748)** corresponden a capital indexado más los intereses moratorios que se hayan causado, y las costas procesales, de acuerdo con las razones expuestas en los motivos de este acto.

ARTÍCULO SEGUNDO: DECRETAR LA TERMINACIÓN del proceso administrativo de cobro coactivo número 008-2020 que se adelanta contra la **NATALIA VANESSA RUBIANO RUIZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. **1.070.988.796**.

ARTÍCULO TERCERO: DECRETAR EL LEVANTAMIENTO de las medidas cautelares que hayan sido decretadas y registradas; líbrense los oficios correspondientes.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR la presente Resolución al deudor, de conformidad con lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO QUINTO: COMUNICAR el contenido de la presente decisión al Grupo Financiero de la Regional Cundinamarca para que proceda con la cancelación del registro contable correspondiente.

ARTÍCULO SEXTO: REMITIR copia de la presente Resolución al jefe de la Oficina de Control Interno Disciplinario para lo de su competencia.

ARTÍCULO SÉPTIMO: ARCHIVAR el expediente y hacer las anotaciones respectivas.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CAROL M. RODRÍGUEZ GALINDO
Funcionaria Ejecutora Regional Cundinamarca